



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-2085-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la estructura de cableado, dispositivos de conexión y asignación de puntos de acceso a la red de datos implantado en la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-020-002-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Roger David Deshon**, subdirector de informática y sistemas; **José Antonio Herrera Palacios**, jefe de la Oficina de Apoyo Tecnológico; **Fernando de Dios Delgado Alemán**, jefe de la Unidad de Comunicaciones y **Donald Javier Vásquez Jiménez**, jefe de la Unidad de Soporte Técnico, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintitrés, firmada por los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad de las actividades diseñadas y operadas para el control y mantenimiento de la red de datos, diseñada e implantada en la Dirección General de Ingresos. **B)** Determinar



el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad de las actividades de control diseñadas y operadas por la División de Informática y Sistemas, para la implementación de estructura de cableado, dispositivos de conexión y asignación de puntos de acceso a la red de datos implantado en la Dirección General de Ingresos, en el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés; fueron apropiadas para la red de datos en la institución; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) Debilidades en los puntos de acceso, estructura de cableado y conexión de dispositivos de red; b) Desactualización del Plan de Continuidad de Operaciones del Centro de Datos y falta de un protocolo para la instalación, configuración y mantenimiento de dispositivos de red; y c) Controles desactualizados de la asignación del identificador de puntos de red (IP) y del dominio de acceso a la red de datos de la institución.* **2)** La estructura de cableado, dispositivos de conexión y asignación de puntos de acceso a la red de datos, implantado en la Dirección General de Ingresos, en el período auditado, cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De quince (15) recomendaciones contenidas en los informes de referencia: IN-020-010-2015; IN-020-002-2017; IN-020-001-2018; IN-020-003-2019; IN-020-008-2019; IN-020-001-2021 e IN-020-007-2021, de fechas veinticuatro de abril del año dos mil dieciséis, veintisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, dos de junio del año dos mil dieciocho, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve, nueve de diciembre del año dos mil veinte, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno y dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-UAI-846-16; RIA-UAI-340-2018; RIA-UAI-220-2019, RIA-UAI-1220-19; RIA-UAI-442-2022; RIA-UAI-565-2022 y RIA-UAI-533-2022, de fechas catorce de octubre del año dos mil dieciséis, once de junio del año dos mil dieciocho, diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, veinte de abril del año dos mil veintidós, veinticinco de abril del año dos mil veintidós y veintiuno de abril del año dos mil veintidós, respectivamente; la Dirección General de Ingresos (DGI), tiene cinco (05) recomendaciones en proceso de implementación y diez (10) no cumplidas; para un grado de cumplimiento del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%); y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad para los servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de



Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones sin implementar de auditorías previas; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías previas, cuyo resultado revela un dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%) de cumplimiento, situación que llama la atención debido a la omisión incurrida, por lo que se ordenará a la Dirección General de Auditoría, practique auditoría de cumplimiento a las recomendaciones aún pendientes de implementarse.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-020-002-23**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL INGRESOS (DGI)**, derivado de la revisión a la estructura de cableado, dispositivos de conexión y asignación de puntos de acceso a la red de datos implantado, por el período del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** Por las recomendaciones en proceso de implementación y que están con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Roger David Deshon**, subdirector de informática y sistemas; **José Antonio Herrera Palacios**, jefe de la Oficina de Apoyo Tecnológico; **Fernando de Dios Delgado Alemán**, jefe de la Unidad de Comunicaciones y **Donald Javier Vásquez Jiménez**, jefe de la Unidad de Soporte Técnico, todos de la Dirección General de Ingresos (DGI).
- CUARTO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos (DGI), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- QUINTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas



correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y nueve (1389) de las diez de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA